

“Por la cual se expiden los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

ANEXO TÉCNICO II. LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE REICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO O DISTRITO.

Objetivo

El censo de recicladores de oficio del municipio o distrito tiene como objeto realizar y mantener actualizada una base de datos de los recicladores de oficio del municipio o distrito, previa verificación en campo, con información demográfica, económica y social, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de la definición establecida en el Decreto 1077 de 2015, y su condición de vulnerabilidad, para focalizar a las personas beneficiarias de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

La presente metodología se establecen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la realización y actualización del Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.

Definiciones:

1. Reciclador de Oficio. Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. (Decreto 1077 de 2015)

2. Verificación. Aplicación del procedimiento establecido en el presente acto administrativo para comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos para la inclusión, permanencia o retiro del Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.

3. Inclusión: Incorporación del reciclador de oficio en el Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.

4. No inclusión: No incorporación del reciclador de oficio en el Censo de Recicladores de Oficio del municipio o distrito.

5. Permanencia: Continuidad del reciclador de oficio en el Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito, por mantener el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

6. Retiro: Exclusión del reciclador de oficio del Censo de recicladores de oficio del municipio y/o distrito, por incumplimiento de uno o más de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

7. Actualización del Registro en el Censo de recicladores de oficio del municipio. Se entiende por actualización todo acto administrativo que genere una modificación de la información registrada en la base de datos del Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito, ya sea por inclusión o retiro.

A. Criterios para la inclusión

La persona natural que solicite su inclusión en el Censo de recicladores de oficio del municipio o distrito, así como la persona natural identificada por la Entidad Territorial para su inclusión, deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio de manera habitual.
3. Diligenciar el "formato de solicitud de inclusión" establecido en la presente Resolución, el cual deberá disponer la Entidad Territorial, en medio físico o mediante la herramienta tecnológica que haga sus veces.
4. Anexar a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía o de cualquiera de los tres (3) comprobantes de solicitud de trámite expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de personas extranjeras, deberán aportar los documentos que acrediten su identidad y su permanencia regular en el territorio nacional, de conformidad con la normativa migratoria vigente.
5. La Entidad Territorial deberá consultar el certificado denominado "*antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura*", expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la página web de cada Entidad y deberá anexarlo a la solicitud.
6. La persona deberá permitir la realización del procedimiento de verificación establecido en la presente Resolución.

Nota 1: El "Formato de Solicitud de Inclusión" se anexa en formato PDF como modelo orientador para las Entidades Territoriales. Este formato podrán utilizarlo en medio físico o mediante la herramienta tecnológica que haga sus veces, siempre que se garantice el diligenciamiento de la totalidad de la información requerida.

Nota 2: Para efectos del cumplimiento del numeral 4 del presente literal, cuando la solicitud sea presentada por una persona extranjera, la Entidad Territorial deberá verificar la permanencia regular en el territorio nacional, la persona extranjera podrá presentar alguno de los documentos migratorios válidamente expedidos por la autoridad competente, tales como visa, documento del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), Salvoconducto de solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado, o cualquier otro documento que acredite su permanencia regular en el país, de conformidad con la normativa migratoria vigente.

Nota 3: Para las personas extranjeras la verificación de la autenticidad y validez de los documentos migratorios corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias. Para efectos del presente censo, debe diferenciarse la identificación de la persona extranjera, que permite establecer su identidad, de la acreditación de su permanencia regular en el territorio nacional. Esta última constituye un aspecto que deberá ser verificado conforme a la normativa aplicable.

Requisitos habilitantes para la inclusión

Estos requisitos deberán cumplirse de manera obligatoria:

1. Que se realice el procedimiento de verificación de la persona natural que se evaluará de conformidad con el presente anexo.
2. Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que la persona certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia del documento a la Entidad Territorial para concretar el proceso de verificación.

B. Criterios de no inclusión y de retiro

Serán causales de no inclusión y de retiro del censo de recicladores de oficio del municipio y/o distrito mínimo las siguientes:

1. Por solicitud expresa del reciclador de oficio. y por la solicitud que trata el artículo 2.2.9.8.13 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 271 de 2026 que establece de la Red de Protección Social para la Vida.
2. No cumplir con los criterios contenidos en la presente resolución.
3. Cuando se evidencie alteración en los documentos e información aportada a la Entidad Territorial durante el proceso de verificación.
4. Inexactitud en los documentos e información aportada a la entidad territorial durante el proceso de verificación y que no fue corregida en el término establecido.
5. Que la persona natural sea dependiente laboral en otras actividades distintas a las relacionadas con la actividad de aprovechamiento, dado que su sustento propio y familiar no se deriva de la actividad de reciclador de oficio.
6. Cesación definitiva de la actividad como reciclador de oficio.
7. Denuncias, quejas o sanciones que demuestren que no cumple con los criterios para ser reconocido como reciclador de oficio.
8. Cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. El fallecimiento de la persona.

C. Verificación para la actualización del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito

La actualización del censo de recicladores de oficio realizada por el municipio o distrito posterior a la expedición de la presente resolución deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

La Entidad Territorial podrá recibir solicitudes de inclusión, o identificarlos de oficio en su territorio, para efectos de su inclusión en el censo de recicladores de oficio. Teniendo en cuenta lo anterior, se indican las siguientes opciones:

1. Por solicitud de la persona:

El municipio o distrito deberá realizar una difusión masiva de la información para que los recicladores del oficio se informen sobre la realización de la actualización del censo, y puedan participar activamente del proceso para solicitar su inclusión y verificación, de acuerdo con los términos que defina la entidad territorial.

La información podrá difundirse: Sitio web del municipio o distrito y redes sociales, medios de comunicación, difusión directa con Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) del municipio o distrito (Cartas de invitación, correos electrónicos y llamadas telefónicas, entre otros), afiches y carteleras informativas en las sedes físicas de la entidad territorial.

La Entidad Territorial deberá recibir solicitudes de inclusión en el censo de recicladores de oficio de manera permanente, por lo cual deberá disponer de un canal de atención (presencial y/o virtual) con el fin de recibir las solicitudes del formato "Solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio" y/o la herramienta tecnológica que haga sus veces, e informar este canal de recepción, de tal manera que las personas puedan realizar la solicitud.

2. Por identificación en campo realizada por la Entidad Territorial

La Entidad Territorial deberá identificar a los recicladores de oficio en las rutas de recolección, y deberá diligenciar el formato "Solicitud de inclusión" y/o la herramienta tecnológica que haga sus veces, con soporte fotográfico y/o audiovisual de que se encuentra realizando la labor de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables.

En cualquiera de las formas anteriormente descritas, la Entidad Territorial debe brindar la orientación y asistencia a los recicladores de oficio que deseen realizar la solicitud de inclusión, frente a dar a conocer los requisitos para adelantar el trámite, y proporcionarle la información de la normatividad vigente de manera clara y concisa. Deberá advertir que el proceso debe surtirse con información veraz, en caso de detectarse falsedad en documentos o información inconsistente podrá acarrear sanciones y no inclusión en el censo de recicladores de oficio del municipio.

Para el caso de **actualización**, la Entidad Territorial debe realizar la consulta del estado actual del reciclador de oficio en el Censo de recicladores de oficio del municipio:

- a) Si se encuentra incluido o en trámite de verificación debe informar al reciclador de oficio que no debe radicar nueva solicitud.
- b) Si el peticionario tiene una solicitud de inclusión negada, le informa que deberá esperar dos (2) meses para volver a presentar la solicitud una vez surtido el procedimiento, sin exceder en el año un máximo de tres (3) solicitudes radicadas en la entidad territorial.
- c) Si el peticionario no está registrado y no está en proceso de inclusión, le proporcionará el formato de "solicitud de inclusión" y/o la herramienta tecnológica que haga sus veces, y lo orientará frente a los requisitos para adelantar el trámite de solicitud. La solicitud debe estar debidamente firmada; en caso de no firmar deberá colocar huella.

Proceso de verificación

1. Trámite de la solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio.

La solicitud debe estar debidamente firmada; en caso de no firmar deberá colocar huella. Una vez radicada la solicitud para el registro e inclusión en el censo de recicladores de oficio, la Entidad Territorial iniciará la aplicación del procedimiento de verificación, el cual consistirá en lo siguiente:

La entidad territorial o distrito recibirá la solicitud de inclusión y revisará los documentos adjuntos, con el fin de indicar al peticionario si debe subsanar alguna información, y debe otorgarle el término necesario para tal fin. El proceso de verificación no podrá continuar hasta tanto se realicen las correcciones pertinentes.

2. Asignación de la solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio

Se deberá asignar al encargado de realizar la verificación, los radicados de las comunicaciones de solicitudes de inclusión para continuar con trámites de validación y verificación en campo, de conformidad a los procedimientos y procesos establecidos en la Entidad para tal fin.

3. Realizar contacto para validar información

Se debe establecer contacto telefónico con el peticionario, con el fin de confirmar la información suministrada en la solicitud. La Entidad Territorial realizará mínimo cinco (5) llamadas, en horarios y fechas diferentes cada una.

Si se logró el contacto telefónico pero el solicitante realiza cambio de la información suministrada en la solicitud en cuanto a días, horarios, barrios y localidades en los cuales realiza la actividad de aprovechamiento, la persona encargada de realizar la verificación

deberá registrar la gestión realizada, anexar el soporte de las llamadas, e incluir la información modificada en el formato de inclusión que la persona previamente había diligenciado, con el fin de que sea utilizada para la verificación en campo.

Si no es posible contactar el reciclador de oficio que realizó la solicitud de inclusión, porque no contesta, contesta un tercero que no logra establecer la comunicación con la persona, o se va a correo de voz, se deberá diligenciar en el campo de observaciones del formato de verificación la gestión realizada y se anexará el registro de llamadas realizadas. Y la Entidad Territorial deberá realizar la verificación en campo con la información previa que la persona entregó, con el fin de continuar proceso de verificación en campo. Anexar registros fotográficos o audiovisuales georreferenciados (con fecha y hora) en los que se evidencie que verificó y no encontró al solicitante.

Si el peticionario informa que no está interesado en la verificación, que no conoce que es el censo de recicladores de oficio o que se dedica a otra actividad diferente al aprovechamiento de residuos, la Entidad Territorial podrá determinar la no inclusión, con la grabación de la comunicación y/o la radicación del desistimiento de la solicitud que realice la misma persona.

4. Realizar la verificación en campo

Sin previo aviso, deberá efectuar visita de campo para verificar:

- En la ruta que la persona indicó en el Formato de Solicitud de Inclusión, y deberá acompañar el recorrido con el fin de evidenciar que realiza la recuperación, recolección, transporte, y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, en el horario y la frecuencia que indicó.
- Sólo se podrá realizar en una Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA) si la persona solicitante realiza labores de clasificación dentro de la ECA, y es asociado de la Organización de Recicladores de Oficio que opera la ECA.
- En el caso de que ejerza la actividad dentro de un cuarto de almacenamiento de residuos de un usuario del servicio público de aseo, la verificación podrá hacerse en este lugar evidenciando que realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Esta verificación en campo no puede realizarse en el domicilio de la persona. En ningún caso la Entidad Territorial podrá negar la verificación en campo de una persona que realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación en su municipio, pero su domicilio/residencia se encuentra en otro municipio.

Nota: Anexar registros fotográficos o audiovisuales georreferenciados (y con fecha y hora) en los que se evidencie que el peticionario realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte, y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, su medio de recolección (Costal, carro de mercado, zorro o carreta, triciclo, entre otros) y el lugar de ejercicio de las actividades (shut- Cuarto de residuos, espacio público, o Estación de Clasificación y Aprovechamiento - ECA).

5. Aplicación de la Entrevista de verificación de inclusión

El verificador o persona que la Entidad Territorial designe para realizar la verificación deberá aplicar el formato "*Entrevista de verificación para la inclusión en el censo de recicladores de oficio*" y /o la herramienta tecnológica que haga sus veces.

Solamente se deberá diligenciar el formato cuando se verifique en campo que la persona que solicitó la inclusión realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

La persona verificadora podrá realizar las preguntas adicionales para constatar la información del formato de la entrevista que permita realizar la verificación.

Nota 1: Cuando se realice la verificación de los recicladores de oficio, se deberá tener en cuenta que hay recicladores de oficio que dedican parte de su tiempo a la representación legal y/o política de su organización, por tanto, deberán ser incluidos en el censo si se evidencia que históricamente fueron recicladores de oficio, pero hoy su actividad principal se dedica a la representación legal y/o política de su organización.

Nota 2: La información de los ingresos mensuales no determinará en sí misma la inclusión o negativa, sino, deberá ser contrastada como indica el presente anexo. En caso de verificar información no cierta, sí podrá negarse tal como se indica en ese punto.

Nota 3: El aplicativo para desarrollar la entrevista de verificación de inclusión podrá ser dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para el uso de las Entidades Territoriales.

6. Contraste de información posterior a la verificación

Con el fin de identificar los recicladores de oficio que se encuentran en condición de vulnerabilidad manifiesta en razón a su ingreso económico, para focalizar y fortalecer las acciones afirmativas para esta población, la Entidad Territorial deberá contrastar la información recolectada en el procedimiento con la información registrada en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales - SISBEN-, o la herramienta que haga sus veces, y las que establezca el Gobierno Nacional y/o el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para tal fin, así como con las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN) con el fin de verificar los ingresos económicos y la actividad económica de su origen.

De tal manera que, podrá incluir en el censo de recicladores de oficio personas que no cumplen con condición de vulnerabilidad, no obstante, deberá identificarlas de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad según los indicadores establecidos por el Departamento Nacional de Planeación-DNP.

En el caso de que la Entidad Territorial constate que los ingresos principales de la persona solicitante no provienen de las actividades relacionadas con la recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos aprovechables o de las actividades económicas relacionadas con el objeto social de una Organización de Recicladores de Oficio, será un criterio suficiente para denegar su inclusión en el censo de recicladores de oficio.

Adjuntos:

- i. Formato de Entrevista (Del Anexo II)
- ii. Formato Solicitud de Inclusión (Del Anexo II)